



PARLAMENTO DO
MERCOSUL



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

**DECLARACIÓN DE INTERÉS DEL PARLASUR LA VEDA
EXTRAORDINARIA DE PESCA EN EL LITORAL
ARGENTINO Y RECOMENDACIÓN A LOS GOBIERNOS
DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS DE ENTRE RÍOS Y
SANTA FE LA ADHESIÓN A LA MISMA**

Visto:

- **La ley de Pesca 4892 de Entre Ríos**, que manifiesta en sus artículos lo siguiente:

“Art. 10: Queda prohibida la intercepción de peces por medio de aparatos, instalaciones fijas o atajos y todo procedimiento que atente contra la racional conservación de las especies.

Art. 11: La Dirección de Recursos Naturales establecerá la Época de veda para las diferentes especies.

Durante la misma queda prohibido aprehender, transportar, comerciar o consumir las especies vedadas”.

- **La Ley XVI – Nº 8 conocida como Ley de Pesca de Misiones**

(Antes Decreto Ley 1040/78)

Que sostiene:

“ARTÍCULO 1.- Declárase de interés público la protección, conservación, restauración y propagación de todas las especies de la fauna íctica que temporal o permanentemente pueblan las aguas jurisdiccionales de la Provincia de Misiones, así como la defensa y conservación de las mismas, el mantenimiento de sus condiciones físicas,

químicas y biológicas originales, tendiente a la conservación de la ictio fauna o cuanto sea compatible con el mayor bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- Prohíbese la pesca en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción del territorio de la Provincia de Misiones, así como el tránsito, comercio e industrialización de sus productos, con las excepciones que se enumeran en la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- El ejercicio de la pesca en aguas públicas estará sujeto a las limitaciones que se establecen en esta Ley y en la reglamentación que en consecuencia se dicte para el más adecuado aprovechamiento de la riqueza acuática, su conservación y utilización en las mejores condiciones sanitarias y económicas. A tales efectos establecerá las zonas de reservas, las normas y procedimiento de pesca, los períodos de pesca, artes o aparatos de captura permitidos y prohibidos; reglamentará la nómina y número de las especies cuya captura pueda admitirse, las dimensiones que deben tener los ejemplares, todos en base a la forma y términos que aconsejen los estudios realizados.

ARTÍCULO 17.- Facúltase al organismo competente para fijar los períodos de veda, modificar los existentes o señalar períodos especiales, ya sean en forma parcial o general, cuando lo considere conveniente para el mejor ordenamiento de la explotación y conservación pesquera”.

Y considerando:

- La falta de preservación y control jurisdiccional de parte de varias provincias argentinas frente a la depredación actual de los peces de agua dulce.
- La poca concientización en algunos lugares del impacto directo sobre la fauna que habita la región del Paraná: mamíferos, reptiles, aves y peces.
- La ausencia de medidas concretas de los gobiernos sobre las consecuencias a largo plazo de lo que está sucediendo

en estos meses con la pesca indiscriminada en el río Paraná.

- La escasa o nula concientización del estado inusual del río, que registra una baja de carácter histórica, lo que a mediano y largo plazo afectará la fauna y flora de todo el Litoral y zona de influencia en el gran Buenos Aires.
- Que no existe ningún análisis científico ni medidas de prevención internacionales sobre lo que está sucediendo, ya que esta bajante del río Paraná no estaba programada técnicamente.
- Que el impacto ambiental tendrá consecuencias irreversibles en el ecosistema en un momento de reproducción natural de los peces.
- Que provincias como Santa Fe y Entre Ríos no acatan aún la veda extraordinaria, poniendo el comercio de peces como el sábalo en el mercado comercial, lo que afecta la reproducción de la fauna íctica.
- La falta de control de la llamada pesca deportiva, ante la noticia que algunos pescadores devuelven al río el pescado, pero otros no.
- La alta mortalidad de peces producto de la sequía generada por la bajante del río en toda la cuenca, que afecta cientos kilómetros de arroyos, esteros, y vertientes.
- Que la cuarentena no afectó la actividad de pesca comercial ya que es considerada como parte de la cadena alimentaria como esencial.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RESUELVE:

ART. 1: DECLARAR DE INTERÉS DEL PARLASUR LA VEDA EXTRAORDINARIA DE PESCA EN EL LITORAL ARGENTINO .

ART. 2: RECOMENDAR A LOS GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS DE ENTRE RÍOS Y SANTA FE QUE ADHIERAN A LA MISMA.

ART. 3: DE FORMA.

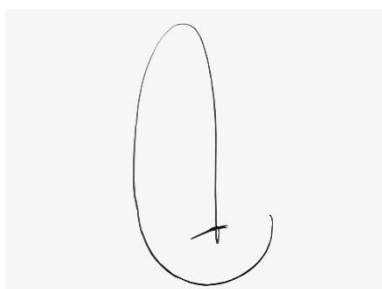
Montevideo, 04 de mayo de 2020.-



**Parlamentaria
Julia Argentina Perié**



Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
Parlamentaria del Mercosur Regional
Distrito Misiones



**Parlamentario
Julio René Sotelo**



**Parlamentario
Cristian Alberto Bello**